

En la villa de Simancas a ocho dias del mes de octubre de mill e
quingientos e setenta e tres años por parte del conde e vi de la villa
de Salinas de Arana Sepamos que Diego de Salinas secretario de sumas
tenedor de su real caxa. Q[ue] sta en la fortaleza de la villa de
Simancas. Una provision de su Magestad sellada con su real sello e libran-
da de los señores proveyentes e oydores de su real audiencia de fer-
rara de concilio alemn sus fueros e camara. Señalada de sus
señores segund por ella pariera a don un año de notificacion segun
descubrimos. Cuyo tenor es este. Q[ue] sigue

Don Philippe por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon
de las islas de las canarias de ferazilen. de navarra de granada de toledo de
valencia de galisia de mallorca de sicilia de cerdeña de cordova de
aragon de murcia de jaen de los algarves de algebría de gibraltar
aviz de flandres de triol e de otros. Nos Diego de Salinas. La otra
qualquier persona a cuyo cargo estan los dichos archivos de villa
de Simancas Salud e gracia Sepades que Pedro de Salazar en
nombre del conde e vi de la villa de Salinas de Arana nos
hizo relacion por suplicacion de la dicha corte de mallorca ante
nos presente e oydores de la dicha audiencia proveyentes de su real
caxa proveyentes en dicho pleito los dichos sus partes tractando
la dicha ma audienaa con dona Ana pimentel como curador
de don Rodrigo sacramento su hijo conde de salinas sobre la
de la jurisdiccion de la dicha villa y de acia del e otras cosas de su
necesidad de privilegio y m[er]ito. El amor Rey don alonso moze
de labor aya herijo de las salinas de la dicha villa ala ynfante
dona leonor su hermana y de la m[er]ito. Q[ue] sigue. a los proveye-
ntes del dho conde y de otras scripturas privilegios y m[er]ito
q[ue] fuessen encasos dho archivos tomandos abas dhas salinas
de jurisdiccion y de las demas por suparte fuesen señaladas
e nos sup[er] le mandamos dar ma carta e provision para vos.

Salinas subijo y le fue para dentro del termino de la
 villa de Combe Siquiera semonbre de supare a ver sacar
 corren y concertar el traslado de un m^o de Casas de
 en esta provision de la menaon y acazalen y por ende
 de mas para q^{ue} due derata de solos a verabim^o de la de el
 qual dho que se ha figa a supare forgo sum l^o de y sum
 de errera e fientes esta villa en fee de lo qual se dem signo
 quies tal entesim^o de verne de gonzales de dona

Presentada la dha real provi^{on} de suso yncorporada y por me^o
 de dho Diego de ayala / Obispo de andacatanen.º deuido en cumplim^o
 della h^ore abrir el dho archivo para buscar las scripturas e por ende
 semondan las quales se buscaron la camara alta del dho arduo
 donde son los libros scripturas de la contaduria mor
 camara de su may.º y encajon de la dha camara intitulada
 numero sexto donde estan los libros de m^o de saluado del
 dha contaduria mor de los de los senores Reyes don Juan
 segun^{do} y don Enrique quarto suizo y uno de los de p^o de
 orada y intitulada Saluado de mis de los Reyes don Ju
 y don Enrique de la provi^{on} de Castilla numero septimo entre
 los p^o de cedulas y que estan asentadas en el libro de
 fallaron asentadas cartas de cedulas y prouisiones de m^o de que
 parece fueron fhas a don Diego gomez Sarmiento ante de
 Salinas e por ante alge Salinas de villa de anaya de los
 quales sin anadi ni quitar cosa alguna se saca este trasl^o
 que sigue

Salinas de anaya y al caualas de anaya / Don Diego gomez
 Sarmiento conde de Salinas vassallo del Rey nro Senor

Su feposero mor y del su consejo. Mostro tres alua
lance la na de don Enrique antecesor del rey don alfon
mo senor. E las otras dos del dho feposero al fon mor
scuplas criadas e firmadas de su nombre y los dos al
ualace del feposero re fendados las ce fuldas de al y
primos del su consejo el tenor de las quales uno por otro
se se que se sigue

No El Rey. Hagosaber a los mo conca bue mores
que don Diego gomez sarmento conde de salinas m vaballo
e m repostero mor e del m consejo seme brio que par e
de que fueron pupadas las fientas de las mrs salinas
e alcaualas de la su villa de arana e supaido en muy
grandes contras de mro mas q nunca jamas estuvieron en
tpo de su habuero e del consejo don pero rui sarmento su
padre enciertos anos pasados y este ano de la fha de m
aluala y aertos anos adelante venideros de que es m arer
dar e y fecaudador de las lope mner de medinilla su fia
do del dho conde su fiador y pidiome por mro qobre ello
le pique de mandando dar por mro de mro valor
el dho arrendamiento ano fha por el dho lope mner seme
dinilla e dando por mro los fecaudas q fha e fha
q dio las dhas fientas e las mondas hornar e pica
que fueron arrendadas los anos pasados q fha de
con su padre e las tuvo arrendadas por suman fha
de tar blos su fiador e ansime mo mandase dar e duff
por mro quales fuer libramos e vos otros libramos de los
fha fientas de los dho anos pasados e de here om e
ano a acitas por dnas e los dho libramos conchados aun q

Estuviesen y es ten aceptados y quemados e libran e libran
 sea al dho conde dñe dñs fentac todos y quales fueren mñs
 que al dho conde don xpo rui sarmiento supadre fuesen devidos
 y ouo de auer y le fmaron por libran los dñs años pasados
 e ansi mismo los mñs q de mñ ouo de auer la condesa dona
 maria de mendoca sumuqz y el dho conde don diego gome sarm
 mñs. Los dñs años pasados y encada vno dellos y este
 y este preomte año y los años adelante vendieros e y o acatando
 los muchos y buenos y leales seruigos que el dho conde supadre
 fupio me fizo y el me ha he go y entiendo de fazer de aqui
 a adelante touelo por bien por que vos manda q de xpo primigenio
 los dñs arrendamientos e recaudos y fiances que el dho lpe mñs de
 med milla fizo de las dñs fentac y el dho conde mñs com su
 fador y las torneres alcatas y prego la dñs y tudos
 arrendadas el dho fup goncalz de tuda los dñs años
 sados en tpo del dho conde supadre las taseres e pongs del
 portada el dho prego e contra la dñs arrendadas el dho
 fup goncalz de tuda los dñs años supadre los dñs años
 pasados y este preomte año y de mñ en adelante encada vn
 año y las taseres y no por fup de heredad para siempre fa
 mas y le libredes e las los dñs mñs q años ouieron e
 ouieren de auer los dñs años pasados y este preomte año
 e los años adelante vendieros el dho conde e sumadore e don
 graue sarmñs su fbo segund de dñs dñs lo qual vos
 mande q fagades y cumplades e asen fides mñ los mñs libros
 y vosotros tñerdes e levedes q fagades dar mñs cartas libe
 das de vosotros las q necesario ouiere para q non den mñ
 y quien mñ alys de los dñs libramos q mñ fupieron y estan li
 brados el dñs mñs de med milla de las dñs fentac

[illegible]

[illegible]

[illegible]

faga fuerza m vigor m efecto e de porlibree y quito affial
dho loy muez de medimilla para se arrendar y ffeaudar
Jmapiat amo alho conse da fador Valconce y allas regiores
y ffes y jones buenos dela dha villa de annia y alio fuelee
adesque alas dhas fentas alas dhas salinas delarca de anana
de las dhas alcualas y traas dela dha villa e suprio e
acada uno dello y atodos suebuene y hereros y sucesores de los
y acada uno de los y ara agora y ara siempre jomios del dho
appendim. Excauda colligaciones Supodhas y dequalco quer
liberms. Penueos amssio y don fijos aquitico quer os nos
enual quier moner dho dho mos dharos e y qualquier
decos por el dho don Enrique o por los dhos sus contrarios
moreo o por qualquier ellos e tasee also como don Diego go
mez las dhas Salinas dela dhia arca de anana Calcaualas et raas
de la dha suprio los dho anos dharos conuenidos e lso alual
supo incorporazo este ano de la ffe este mualala y de aqui
apdelme claman por su rache de as para siempre jomios e los
preaos y contias de mnd en posesionacion y fueron arrendados
el iurapicho el dho Juy gonale y tainalos e lso por
del dho ardo don p rita daimento suprio y requere dho
conde don diego gomez ensu vida e sus herederos e sucesores
despuet del lab ay m y lleuen en aquellos mismos toraos
y contias de mnd En uillas arrendo el dho Juy gonale
amo dhoce y quenole sea ffo dellas o trocare algunio
ca y por que dho m aluala se portadas tasos ffo.
de la dhia arca delas dhas salinas y otros las alcualas
e traas de la dha su villa de anana suprio atodos
los dho anos conuenidos e lso alual supo incorporazo y ffe
dho ano de la ffe de k dho m alual e venden adclme or

[illegible]

de las Salinas de Canina de los tres mos Començaron primero de
de Oficio de ano de Paso de mase Equatio acentos de sesenta e
un años fue mase mase que dho a ppendam setornage
al preao dho solia tener a ppendam fuygoncale de tardo
primen mense tuuo arrendadas las dhas Salinas los años de que
el dho fuygoncale fue arrendador mior de las affimmo
monde las alcaualas de la villa de Salinas e
sup tido las dhas el dho conde el preao dho fuygonca
le las tuuo arrendadas los dhos años de a dho e que todos los
mior dho conde tiene de mior e tierra de en tra qual
monde los dhas situados por una carta de mior dho fuygoncale
las Salinas los mior q ences copusen de las dhas alcaualas e
traas de dho mior de Salinas de su p tido los mior q ences copu
sen segun el arrendamio q dees de dho fuygoncale
fue los dhos años de a dho segun que dho de las dhas mior
mente de dho mior alual. de dho de dho de al
fue de dho de dho mior alual de a dho de a dho de mior
libros de dho de no queredo de a dho de mior de mior
de el arrendamio q deas dhas fuygoncale fuygonca
le los dhos años de a dho segun dho de mior lo qual el
no puede averiguar porquinto el dho a ppendam de dho de
contadores de dho de Enrique mior de a dho de que el tu
ne los libros en que los dho arrendamis estan asentados q que si
affi de que a dho de de a dho de a dho de dho de dho
de dho de la dha mior de dho de dho de dho de dho de
de dho de le p roudese de dho de dho de dho de dho de
de por quanto mior de voluntad de dha mior de
por mior al dho conde de a dho de dho de dho de dho de
forma de mior de dho de dho de dho de dho de dho de

7
sobreven por que vos mmo Poncares e adentres el dho alualla
en los moflibos Segund que se contiene y en cumpliendolo
dexo al dho conde la dha fenta de las dhas Salinas de aqui e
de delante cada uno por suro deheredao por aento y treinta mce
mre. Las dhas alcaualas y trane de la dha villa de
Salinas sin arrea con atega e caranca e astures e
sobron En diez mce e quus mre. en esta guisa las dhas al
caualas En nueve mill mre. Las dhas trane en Mice e
quus mre. Ponlos dho diez mill e quus mre. Van quelos
a ya de aqui e de delante por suro deheredao Van siempre jomos
Ellos que de aqui al quien se quer e heredar los suyos
en los preados Sus dho Eno en mas m allen de caso
Vos non muestre los dho arrendamis El dho fungen aca
fgo m alguno de los dhas fentas m de alguna de ellas
ca no se aento. E certifiando Las dhas Salinas nunca
Variacion de los anos Pasados mas de los dho aento y treinta
mill mre. Las dhas alcaualas dea dha villa e lugares sus
dho de los dho nueve mce mre. Las dhas trane mce
e quus mre. Los dho mre q. Ansi monta los sobre dho e
sico e libredos al dho conde mis cartas e papeles las mas fuer
tes e fme para q. aya los dho mre situados e salua
dos de sobre dho y en cada una de ellas la contra de mis sus
declarada con las fmezas y papeles e calidades del
dho m alualla contenidos Lo qual vos mmo fagades e
cumplades sin mas requerir ni consultar sobre ello ca este
es m deliberada y final voluntad. y quiero mmo q. aya
cumplido e ffecto la mra contenida El dho m alualla al dho an
te por las causas e contentades que yo se aento Las dhas
fentas no e arrendaron por mas contra de mi deca de uso e claridad

En el margen del dho asiento estaua asentada esta rracon, No
se puede dar privilegio desta mra sin que se ponga el saliento
Armenta fangas de sal del monest^o de sint ju^o de ortega

Diego de Ayala

Después de lo suso dho. clauha villa a dimiende. Oyo dize de
me de hebreo ano. De nae amy. de mo. de no. de sus po. de mce. de gum. s. e.
setenta y quatro años. Por parte de la dha villa de Salinas de mar.

[illegible]

[illegible]

moneda fuerza y seruiuo y medio seruiuo cabecasse de los de
Judios y moros de los dños años pasados. Comencaron el dñs año de
anquenta y tres hasta en fin del dñs año de ochenta y siete del
data desta m carta hasta en fin del mes de diciembre del tpo m sauid
del pto. Facitami delo que es dñs. Hey mñor. E yo vos somos en cargo
de dar y pagar el dñs sueldo y aforamiento e raciones y quitaciones
e de los dñs aento y ochenta mill mrs. Alcaualas y azas y perdidos
e monedas y moneda seruiuo y medio seruiuo cabecasse de los
de Judios y moros de los dñs años pasados hasta en fin del dñs año
pasado. E de perdidos liquido de la data por dñs villa de
lina de canaya. Catiega. Esualda. Si de dñs lo due pagar que así
lo que es de Tomastes como lo que es de lo que da por pagar monta tan
tos mrs. como los que es dñs. Hey mñor. Vos quemos e saumos
a dar e pagar delo suso dñs. prende presentente carta de por
libre e luto a vos dñs. vnse. En vros seruiuos e subcesores
de todos y quales quier mrs. e otras cosas. Vos Tomastes e
restos tomar de las dñs alcaualas de las salinas de la villa de
canaya. Catiega. Esualda. Si de dñs lo due pagar de perdidos li
quido de la data de dñs año de ochenta y siete. Si alguna af
de lo de dñs son obligados a pagar e de los mrs. y otras cosas de los
dñs alcaualas y azas e perdidos e moneda y moneda fuerza
e seruiuo y medio seruiuo. E cabecasse de los de Judios e moros
de las dñs villas lugares suso nombradas e declaradas
de dñs año de ochenta y tres hasta en fin del dñs
año de ochenta y siete. Diez mrs. año de la data desta
m carta. Equiero vos mñor y voluntad que en emienda e sa
tisfaçon delo que es dñs. Hey mñor. E yo vos saumamos a dar
y pagar delo que es dñs. E por los mrs. y buenos e leales seruios
que me sauerde. Hey y fare de cada día que a yades e cabecasse
dar vos de las dñs villas y lugares suso nombradas.

[illegible]

10
X
uno de heredad y otros mios y vos por ouer a dar dello que os peca en
los mtes y otras cosas que las dhas rentas dhas villas lugares
e sus tierras montaron valieron los dhas mios pasados cada
uno de ellos y este os peca de omne y por que por su aldea vacante
cada q. monto tanto los mios y vos por ouer a dar dello que
es como lo que las rentas dhas villas lugares valieron
e valen los dhas mios pasados. Fatha en fin este dho mto. e
sopor auentura mae vagen las dhas rentas dhas villas y vos por ouer
a dar por fha pello vacatami dello sup. os peca mto
dello y quiero que vos no duedan alegar ni de iudicar fha
os p. finquito la ley e el dho dho mto. fha mto. vagen
quiere cada de finquito no vale sino fueren el cargo y data
ex p. ca ficado sobre que se da el finquito e las cosas que son
fha que no valen sino fueren de omne y por que por su aldea
e senados mto mto q. mto mto con las que las dhas leyes e
con cada una de las dhas dhas abrog. y otros en q. mto
a esto atane. E como mto vos por por libre equito de
todas y quales que fueren de las dhas villas lugares e sus
vientes de epodir sauer por la dhas villas e sus
libranca e fha fha por carta de libranca de fha mto.
E como fha mto de mto nombre e libranca de los mto q. mto
mto e los mto y otras cosas dhas dhas rentas dhas villas
alcaualas dhas dhas villas lugares e sus tierras e segun
quier dhas dhas dhas mto pasados y este peca mto
de cada uno de ellos y por por la dha mto fha mto y anulo fha
por mto de mto valor y efecto e fha mto mto
por mto de quales que fueren mto cartas de fha mto e re
celtoias e mto de por el dho dho mto fha mto e mto
e por el fha mto e mto por mto por mto que quales
que personas tengan fha mto mto en fha mto mto mto
no duedan ser mto de mto de mto de mto de mto e

Lugares m' alos a ffeudadores y fues e co g' d'ores e otras qua
les quia personas que ffeis abieron y abieron eus abien
e abien las d'as ffeitas y cada una de las cosa alguna m' p'pe
dillo p'uee. Yo do, las d'as ffeitas a vos el d'p' conde en
emenda y satisfacion de lo que d'p'pe. Emendo a guales p'uee
justicia y ffeitas. E p'cautores subre ello dados queno exa
ten m' ffeime p'caucion alguna por vntus de las cosas bienas de
los d'os e moradores de las d'as villas y lugares esus ffeitos
m' de alguna de las cosas y m'os y ffeitos y m'os de las cosas
e en osamiento de ello y ffeito. E p'rometo por mi fee e palabr
ffeat assi vno. Ffeita. E denora que ffeite d'p' ffeito ser
guardado agor y para entodo p'p'. a vos el d'p' conde a los
d'os d'os ffeitos e subre ellos de p'uee de vos e queno en
sentir m' de la lagar. Por persona m' personas algunas vos
sea quebrantado m' p'uee m' de la vntual mae m' de vos
dare y mandare dar. todo el favor y ayuda para la guar
da e amplexim' de m'os y ffeitos e mayor abundancia.
m'os a los duques marqueses condes ffeitos y m'os m'os ffeitos
de las ordenas de m'os y m'os e subre m'os y m'os
alcaydes de los castillos e otras ffeitos y m'os e todos
los condes y condes de los alcaides ffeitos y m'os fa
ualleros e alcaides. oficiales y m'os buenos de todos los
ciudades villas y lugares de m'os ffeitos e m'os que son
ello fueren ffeitos y m'os. Vos den y ffeite dar todo el favor
e ayuda que p'uee para m'os y ffeitos. Para algun
de p'caucion e amplexim' de lo en esta m'os y m'os. Emendo
alos m'os y m'os m'os y m'os y m'os y m'os y m'os y m'os
de esta m'os y m'os e den y m'os este oymal
sobresfueito e librado de los alcaides de los condes para q'
seguir de y cumpla lo en el vntual en esta m'os y m'os e q'
f

[illegible]

Salep del dñ que dñs que o general Fernⁿ no vala e por que esto de
 cierto y no venga en dubda lo tor que esta carta mte el sfui y no dñ
 Ju^{co} testigos de sup scriptos que fue ffr y tor que da de
 vuer de vallis ados dias del mes de abril año de nascim^{to} de
 mo señor Jesu xpo. de mte quatro cientos y ochenta y un mos
 testigos que fueron de mte vuer e toreron a los señores
 ante lo torerlo suso ofo Diego de carunca y fernando
 monte dino e lo xedando de ataga y mte montesmo
 parred to llamados ffrados 1.

A qual ofo traslado de suso y de ofo secretario
 Diego de carunca y besacar de los ofos ffrados que estan
 asentados ofo libro de ffraciones de contaduria mte
 ffrmas en ofo arxivo. Recorregi y aherce a nullo de
 ore ma a de mte de castro de mte de sumo y ffr
 de ofo de ffrado de carunca ffrado de carunca y ffrado
 verdadero. ffrado a nullo ofo asunto a que me de ffrero en
 ffrero que de ffrado ffrada de mte ffrado ffrado
 vuer de mte a nullo dias de mte de ffrero de
 mte ffrado ffrado quatro mos. Valo^{re} de ofo
 de mte de / de / no vala.

Diego de Ayala

Cedulas. Ya Rendamos y finguirto dos
Jab. ss. dadal Bolos Reyes. alonde
doss. y sacadal delarehibo desimancas

Mil 21